

REACU

Red Española de Agencias
de Calidad Universitaria

PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS CON RECORRIDOS SUCESIVOS en el ámbito de Ingeniería y Arquitectura (PARS-IA)

Conforme al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad

Aprobado en la reunión de REACU de 3 de febrero de 2022
Actualizado en la reunión de REACU de 6 de febrero de 2023

LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS CON RECORRIDOS SUCESIVOS EN EL ÁMBITO DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA (PARS-IA)

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, regula, en su disposición adicional novena, la posibilidad de que las universidades oferten, en el ámbito de su autonomía, como experiencia docente piloto programas académicos con recorridos sucesivos — ciclos consecutivos— en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura, que vinculen un título de Grado y un título de Máster Universitario orientado a la especialización profesional, manteniendo su diferenciación e independencia estructural, con la finalidad de reforzar la formación integral del o la estudiante.

En la citada disposición, se establece que la ordenación académica propuesta por la universidad para un programa académico de esta índole deberá haber sido informada favorablemente por la agencia de calidad competente. La oferta de estos programas académicos no constituirá en ningún caso una nueva inscripción en el RUCT.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LAS UNIVERSIDADES

La universidad que quiera establecer un Programa académico con recorrido sucesivo (PARS) en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura deberá realizar una solicitud a la agencia de aseguramiento de la calidad competente. En ella deberá hacer constar, como mínimo, la siguiente información:

- Denominación del PARS.
- Código RUCT y denominación de la titulación de Grado y de Máster Universitario que integrarán el PARS.
- Créditos ECTS del programa.
- Orden(es) CIN – Profesión(es) regulada(s) para la que habilita (en su caso).
- Universidad.
- Centro responsable.
- Otros centros de impartición.

Con la solicitud se debe presentar la siguiente documentación:

- Memoria u ordenación académica del PARS que se solicita que, como mínimo, deberá contener:
 - El diseño del programa.
 - Procedimiento y criterios de admisión para los diferentes perfiles de acceso de los estudiantes.
 - La identificación y justificación de las materias y/o asignaturas del grado cuya superación puede estar pendiente para matricularse en el máster universitario que forma parte del PARS.
 - El mecanismo de articulación de los trabajos de fin de grado y de fin de máster.
- Normativa aprobada por los órganos de gobierno de la universidad sobre los PARS que incluya su regulación, los criterios del acceso a los estudios de Máster universitario vinculados a dichos programas y las condiciones para la expedición de los títulos de grado y de máster universitario implicados.

DIRECTRICES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los criterios que se utilizarán en la evaluación de las propuestas de PARS y cuya superación conducirán a la emisión de un informe favorable por parte de las agencias de aseguramiento de la calidad competentes son los siguientes:

1. Denominación

- La denominación del programa académico no induce a confusión con la habilitación profesional a la que puedan conducir los títulos que lo integran.
- La denominación del PARS es coherente con los títulos que lo integran y con su ámbito académico y profesional.

2. Diseño del programa

- La universidad plantea en el programa académico con recorrido sucesivo la vinculación de un título de Grado con un título de Máster Universitario orientado a la especialización profesional en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura. Ambos títulos pertenecen al mismo ámbito académico y profesional.
- La propuesta de programa constituye una unidad académica coherente.
- La planificación propuesta y las materias y/o asignaturas pendientes de superar por el estudiantado no ponen en riesgo la consecución de los resultados del aprendizaje correspondientes al máster universitario.

3. Normativa académica

- La universidad tiene aprobada por sus correspondientes órganos de gobierno una normativa académica que regula los PARS. Dicha normativa cumple con lo establecido en el RD 822/2021 y especialmente:
 - Se establece la prioridad en la matrícula de los y las estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Grado.
 - Se establece como requisito de acceso, para los y las estudiantes que no han superado el Grado, que las asignaturas pendientes de superación, incluyendo el TFG, no sumen en su conjunto los 30 créditos ECTS.
 - Se establece la prohibición de reserva de plaza en los másteres universitarios implicados en PARS para aquellos estudiantes que lo cursen desde el Grado.
 - Se establece que el estudiantado del PARS puede abandonarlo en cualquier momento, tanto si están matriculados en el Grado como en el Máster Universitario vinculado.
 - Se recogen las condiciones para la expedición de los títulos de grado y de máster universitario implicados en PARS.

4. Criterios de acceso y admisión

Los criterios de admisión específicos al Máster Universitario que forma parte de la propuesta de PARS valoran los méritos académicos del estudiantado y están ponderados, son públicos, no inducen a confusión y son coherentes con el ámbito académico del Máster Universitario.

ANEXO. ESPECIFICACIONES A TENER EN CUENTA EN EL PROCEDIMIENTO Y EN LA APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS CON RECORRIDOS SUCESIVOS

PRIMERA.-PROPUESTAS DE PARS-IA

En las propuestas de PARS-IA a presentar por las universidades se podrán proponer además:

- Un PARS-IA idéntico que se oferta en dos centros de la misma universidad, conformado por títulos que se oferten en ambos centros.
- Un PARS-IA vinculando varias titulaciones de Grado de tecnologías específicas con un mismo Máster.
- PARS-IA donde se oferte un mismo Grado vinculado a dos Máster diferentes (habilitante o no).

SEGUNDA.-IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Para identificar el Programa, la denominación de los PARS-IA se ajustará a una de las siguientes opciones:

- **PARS-IA en Nombre del Máster vía Nombre del Grado**, adecuada para los ámbitos en los que existe alguna tecnología específica.
- **PARS-IA en Nombre del Grado y Nombre del Máster**, adecuada en los ámbitos en los que no hay tecnologías específicas.

TERCERA.- ASIGNATURAS PENDIENTES QUE PERMITEN AL ESTUDIANTADO DE GRADO ACCEDER AL MÁSTER VINCULADO

En relación con las materias o asignaturas pendientes que permitirá al estudiantado del Grado acceder y matricularse en el Máster vinculado al PARS-IA podrán incluirse dentro de los 30ETCS, el TFG y como máximo hasta 9 créditos ECTS de materias de cualquier tipología siempre y cuando se garantice la adquisición de los resultados de aprendizaje correspondientes. El resto de créditos restantes, hasta completar dichos 30 ECTS, no deberán ser asignaturas de carácter básico, obligatorio u obligatorio de tecnología específica o de mención.

No obstante, y para aquellas propuestas en la que la universidad considere alguna excepcionalidad, la Agencia correspondiente realizará una valoración de la misma de forma que se asegure que las asignaturas propuestas no pongan en riesgo el adecuado seguimiento y la consecución de los resultados de aprendizaje correspondientes al máster universitario.